

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 122.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 28 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
 Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Noviembre 1889.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir á esas Autoridades respecto á la fecha de nacimiento hasta la que están exentos del servicio militar los mozos nacidos en las provincias Vascongadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha, que se atengan respecto al asunto á lo dispuesto por Real orden, fecha 2 de Enero de 1879, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de copia de la mencionada Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.—Becerra.—A los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Copia de la Real orden que se menciona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las provincias Vascongadas y vecinos de esta Corte, en solicitud de que se aclarase el párrafo segundo del art. 17 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningún reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de veinte á treinta y cinco años; S. M. se ha servido declarar que la citada disposición no es aplicable á los naturales de dichas provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régi-

men foral de las mismas, excedieren ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningún concepto les hubieren comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del Ejército».

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.

—El Subsecretario, Federico Villalva.

—Sr. Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposicion para proveer 80 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de empleados de Correos con 1.000 pesetas de sueldo anual.

Los ejercicios de oposicion comenzarán el día 10 de Febrero de 1890 en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año.

Tercero. Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admision á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, acompañando á la instancia los documentos expresados en el art. 423 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Mayo último.

El Tribunal encargado de calificar á los opositores, juzgará los exámenes de los actuales empleados de Correos á que se refiere el art. 433 del antes citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Disposiciones que se citan en la Real orden que antecede.

Art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.—«No serán admitidos á la oposicion de que habla el artículo anterior:

- 1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.
- 2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional.
- 3.º Los que se encuentren procesados por delito.
- 4.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.º Los que hayan sido separados de otros Cuerpos de la Administracion por faltas en el servicio.
- 6.º Los que no reunan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.
- 7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos, hubiesen sido declarados cesantes en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.»

Art. 423 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.—«Los que deseen tomar parte en la oposicion lo solicitarán del Director general, dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirugía, con el Visto Bueno del Alcalde de la localidad donde aquellos ejerzan ó del Subdelegado de Medicina del partido.
- 4.º Declaracion suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2, 3, 5, 6 y 7 del art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.»

Art. 433 del mismo reglamento.—«Para los exámenes á que hacen referencia el párrafo cuarto del art. 3.º y los artículos 6.º y 19 del Real decreto orgánico, se observarán las prescripciones de los artículos 423, 429 y 430 de este reglamento.

Al efecto, con treinta días por lo menos de antelación á la fecha en que

terminen los plazos señalados en el Real decreto orgánico, deberán los empleados que deban sufrir examen solicitarlo de la Dirección general; entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian al destino que desempeñan, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposicion, por la categoría de Aspirantes segundos.

CUESTIONARIO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO Y EXÁMENES DE INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS QUE SE ANUNCIAN EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE, FORMADO CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA APROBADO POR REAL ORDEN DE 26 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO

Primer ejercicio.

Gramática castellana y lengua francesa.

(a) Escribir correctamente al dictado y analizar un período de lengua castellana.

(b) Leer y traducir correctamente un período escrito en lengua francesa.

Segundo ejercicio.

Elementos de Aritmética.

1.º Aritmética. Su definición. Cantidad. Unidad. Numero. División del número. Numeración hablada y escrita.

2.º Adición y sustracción de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

3.º Multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

4.º Fracciones ordinarias. Reducción de dos ó más fracciones á un común denominador. Simplificación de fracciones.

5.º Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

6.º Numeración de las fracciones decimales. Adición y sustracción de los números decimales.

7.º Multiplicación y división de los números decimales.

8.º Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

9.º Unidades fundamentales del sistema métrico. Múltiplos y divisores de las unidades del sistema métrico.

10. Relación entre las unidades de

longitud y superficie del sistema métrico y las de Castilla.
 11. Relación entre las unidades de capacidad y de peso del sistema métrico y las de Castilla.
 12. Sistema monetario de España. Su equivalencia con el de los principales países de Europa.
 13. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de América.
 14. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de Asia, África y Oceanía.
 15. Razones. Su definición y división. Propiedades.

16. Equidiferencias y proporciones. Su definición y propiedades.
 17. Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades.
 18. Regla de tres simple y compuesta.
 19. Regla de aligación.
 20. Regla de interés simple y compuesto.
 21. Regla de compañía simple y compuesta.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

1.ª Descripción de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Mares. Puertos más importantes. Ríos

principales. Extensión y población de España, islas adyacentes y provincias de Ultramar.
 2.ª Provincia de Alava.—Sus confines. Capital. Extensión y población. Ríos principales. Ferrocarriles que cruzan su territorio. Poblaciones importantes. Conducciones en carruajes ó á caballo que hay en esta provincia. Estafetas y carterías más importantes situadas en ella.
 3.ª Provincia de Albacete.— Los enunciados del núm. 2 con respecto á esta provincia.
 4.ª Provincia de Alicante.—Idem id. id.
 5.ª Idem Almería.—Idem id. id.

6.ª Idem Avila.—Idem id. id.
 7.ª Idem Badajoz.—Id. id. id.
 8.ª Idem Barcelona.—Idem id. id.
 9.ª Idem Burgos.—Idem id. id.
 10. Idem Cáceres.—Idem id. id.
 11. Idem Cádiz.—Idem id. id.
 12. Idem Castellón.—Idem id. id.
 13. Idem Ciudad Real.—Idem id. idem.
 14. Idem Córdoba.—Idem id. id.
 15. Idem Coruña.—Idem id. id.
 16. Idem Cuenca.—Idem id. id.
 17. Idem Gerona.—Idem id. id.
 18. Idem Granada.—Idem id. id.
 19. Idem Guadalajara.—Idem id. idem.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 874.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de esta Excm. Diputación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1889, ó sea en el segundo semestre del año económico de 1888-89, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS QUE HAN HECHO LOS INGRESOS	Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.					TOTAL de lo recaudado. Pesetas.
	Per el de 1878-79.	Por el de 1880-81.	Por el de 1886-87.	Por el de 1887-88.	Por el de 1888-89.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	»	5001 41	5001 41
Abarán.	»	»	»	»	1603 76	1603 76
Aguilas.	»	»	»	»	6000 »	6000 »
Aledo.	»	»	»	»	655 20	655 20
Albudeite.. . . .	»	»	»	»	777 07	777 07
Alcantarilla.	»	»	»	»	2269 95	2269 95
Alguazas.. . . .	»	»	»	»	500 »	500 »
Alhama.	»	»	»	»	3950 »	3950 »
Blanca.	»	»	»	»	2344 47	2344 47
Bullas.	»	»	»	»	3550 »	3550 »
Calasparra.	»	»	111 95	»	6831 25	6943 20
Campos.	»	»	»	»	1051 81	1051 81
Caravaca.. . . .	»	»	»	»	1620 »	1620 »
Cartagena.	»	»	»	»	39703 04	39703 04
Cehegín.	»	»	»	»	5000 »	5000 »
Ceuti.	»	»	»	»	900 »	900 »
Cieza.	»	»	»	»	6760 75	6760 75
Fortuna.	»	»	»	»	3300 »	3300 »
Fuente-álamo.	»	»	»	»	2549 81	2549 81
Jamilla.	»	»	»	»	8000 »	8000 »
Librilla.	»	»	»	»	2000 »	2000 »
Lorca.	»	»	»	»	10256 77	10256 77
Mazarrón.. . . .	»	»	»	»	3403 61	3403 61
Molina.	»	»	»	1000 »	2250 »	3250 »
Moratalla.. . . .	»	»	1000 »	1000 »	5500 »	7500 »
Mula.	»	»	»	»	4000 »	4000 »
Murcia.	»	»	»	»	14888 32	14888 32
Ojós.. . . .	»	»	268 »	»	765 45	1033 45
Pacheco.	»	»	»	»	5400 »	5400 »
Pinatar.	»	»	»	»	675 »	675 »
Pliego.. . . .	»	»	»	»	2196 05	2196 05
Ricote.	»	»	»	»	1125 »	1125 »
San Javier.	»	»	»	»	1250 »	1250 »
Totana.	»	»	»	»	1500 »	1500 »
Ulea.	»	»	»	»	975 »	975 »
Unión (La).	»	»	»	»	12000 »	12000 »
Villanueva.	134 07	244 97	»	»	400 »	779 04
Yecla.	»	»	1156 46	1243 54	15116 07	17516 07
Existencia de 31 de Diciembre de 1888.	»	»	»	»	»	635 09
Totales	134 07	244 97	2536 41	3243 54	186069 79	192863 80

PAGADO

CONCEPTOS DE LOS PAGOS

CONCEPTOS DE LOS PAGOS	Presupuestos á que corresponden los pagos hechos.	
	Por los de 1888-89. — Pesetas.	TOTAL de lo pagado. — Pesetas.
Por gastos de representación al Presidente.	2000 »	2000 »
A la Comisión provincial.	4060 »	4060 »
A la Secretaría de la Diputación.	9066 40	9066 40
A la Contaduría provincial.	3833 24	3833 24
Sección de Examen de Cuentas.	3226 16	3226 16
Por material de la Secretaría.	3574 88	3574 88
Por id. de la Contaduría.	1216 64	1216 64
Por id. de la Depositaria.	475 »	475 »
Por mobiliario.	1723 12	1723 12
Por alquileres de la casa que ocupa la Diputación.	1250 »	1250 »
Por comisiones á los Ayuntamientos.	525 »	525 »
Por material de cuentas.	500 »	500 »
Al Archivero y al Depositario.	1533 28	1533 28
A la Junta de Agricultura.	187 50	187 50
Por la Comisión de Monumentos.	500 »	500 »
Al Cuerpo de Arquitectos.	2445 81	2445 81
Por Médico de baños.	666 64	666 64
Por gastos de quintas.	1370 »	1370 »
Por bagajes.	1019 74	1019 74
Por calamidades públicas.	109 20	109 20
Por conservación de carreteras.	1491 »	1491 »
Pensiones.	2362 36	2362 36
A la Secretaría de Instrucción pública.	2124 95	2124 95
A la Caja de fondos de id. id.	2937 45	2937 45
Por imprevistos.	404 »	404 »
Al Cuerpo de Carreteras.	2816 28	2816 28
A la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.	375 »	375 »
Por material del Arquitecto.	125 »	125 »
Por id. de carreteras.	250 »	250 »
Por subvenciones.	250 »	250 »
Por existencia en Caja en 30 de Junio de 1889.	3267 47	3267 47
PRESUPUESTOS PARCIALES		
Por el déficit que resulta en su presupuesto parcial á la Academia de Bellas Artes.	1904 »	1904 »
Por el id. id. en su id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	1632 »	1632 »
Por el id. id. en su id. id. al Hospital de San Juan de Dios.	46167 34	46167 34
Por el id. id. en su id. id. á la Casa de Misericordia.	34171 83	34171 83
Por el id. id. en su id. id. á la id. de Expositos de Murcia.	24050 »	24050 »
Por el id. id. en su id. id. á la Hijuela de id. de Cartagena.	10000 »	10000 »
Por el id. id. en su id. id. á la id. de id. de Lorca.	1000 »	1000 »
A la Cárcel de Audiencia de Cartagena.	4703 04	4703 04
A la id. de id. de Lorca.	5256 77	5256 77
A la id. de id. de Murcia.	8292 70	8292 70
	192863 80	192863 80

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	52418 65
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1904 »
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	117021 17
A las Cárcels de Audiencia de la provincia.	18252 51
TOTAL DE LO PAGADO.	189596 33
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1889.	3267 47
TOTAL IGUAL.	192863 80

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 4 del actual.

Murcia 18 de Noviembre de 1889.—P. A. D. L. D. P.: El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Esteve.

Número 903.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Blanca, para la enajenación de las leñas de los montes públicos de dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condi-

ciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Murcia 19 de Noviembre de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 902.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Bullas, para la enajenación de los pas-

tos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Murcia 19 de Noviembre de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Cuarta sección.

Número 900.

Don José Martínez Candela, Teniente del tercer Batallón del Regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal de esta Plaza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado sorteable del reemplazo de

1888, Antonio Piqueras Martínez, cuyas señas personales se expresan á continuación, natural de Murcia, partido de Beniján, hijo de Pedro y María, para que en el término de veinte días, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Leandro, piso 2.º, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por falta de presentación para su destino á cuerpo activo; pues de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades militares y civiles, que por cuantos medios estén en sus atribuciones, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Murcia 17 de Noviembre de 1889.— José Martínez Candela.

Señas personales.

Edad 21 años, estado soltero, oficio jornalero, estatura 1'610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, aire natural, producción fácil; señas particulares, ninguna.

Quinta sección.

Número 901.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, segunda del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Centí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 1'50 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza, ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 12 de Noviembre de 1889.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Octava sección.

Número 897.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la aparición de éste en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Gabriel López, Francisco Sáura, José Rodríguez y Luis Perche, y á todas aquellas personas para quienes llevase y le hubiesen entregado correspondencia, dinero ó cualquier otro efecto, al peatón que hacía el servicio de Cartagena al Beal, para que dentro del expresado término, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, á ser examinados en la causa que sobre la muerte de dicho peatón llamado Ambrosio Olmos López, estoy instruyendo.

Dado en La Unión á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Francisco Pavo.

Número 898.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esperanza Cuenca Lagarda, natural de Madrid, soltera, de veintisiete años de edad, de estatura baja, color blanco, nariz larga, tiene un lunar en la megilla izquierda junto á la boca, y viste traje azul marino con pintas blancas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre estafas; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicha procesada; remitiéndola caso de ser habida, á las Cárcel de esta ciudad.

Murcia quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 864.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro y Angel Peñaranda Vidal, de esta naturaleza, mayores de edad, que se han ausentado de esta ciudad ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados des-

de la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración para ser oídos en causa que se sigue por disparo de arma de fuego, á Juan Castillo Rodríguez; apercibiéndoles, que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 896.

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gómez Gil, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto á D. José Bonet Rallester; apercibiéndola, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJOS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 »
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 »
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 »

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

A las ocho, *El hombre del cornetín*.—A las nueve, *La Sevillana*.—A las diez, *Certamen Nacional*.—A las once, *Música del porvenir*.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Octavio, mártir.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y San Antolín.

Anuncios.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que haya sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.